



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE

8 PM 5 50

CONTRALORÍA OFICIO No. CSCJN/159/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018

LICENCIADA CEAUDIA CRISTINA CAMERAS SELVAS DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PRESENTE

En cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría 2018 aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se emitieron cinco órdenes a igual número de Unidades Responsables para practicar la auditoría denominada "Renovación de Contratos", mediante los oficios siguientes:

Officio		Unidad Responsable		
Número	Fecha	. Cilidad Nashotisania		
CSCJN/42/2018	26-03-18	Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)		
CSCJN/58/2018	18-04-18	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ)		
CSCJN/57/2018	18-04-18	Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)		
CSCJN/58/2018	18-04-18	Dirección General del Canal Judicial (DGCJ)		
CSCJN/59/2018	18-04-18	Dirección General de Seguridad (DGS).		

El período de revisión de la auditoría comprendió del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018.

Con fundamento en el punto II.3 "Conclusión", apartado "Informe de Auditoría", numeral 2 "Informe Analítico", último párrafo, de la Guía General de Auditoría½, y en adopción de los criterios técnicos establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF)² núms. 1, 10, 12, 20, 30, 40, 100 y 400, se presenta el informe núm. DAIB/2018/19.

I. OBJETIVO

Comprobar que los procesos de renovación de las contrataciones de servicios se realizaron conforme a la normativa establecida.

Objetivos específicos

- I. Comprobar que los servicios sujetos a renovación se incluyeron en el Programa Anual de Necesidades (PANE).
- II. Comprobar que el dictamen de calidad y de la competitividad de los precios de los servicios sujetos a renovación se ajustaron a la normativa aplicable.
- III. Comprobar que la renovación de los contratos contó con la autorización del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD).

WIND BLICKHING

1

[&]quot;El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera."

Emitidas el 20 de noviembre de 2014, en el marco de la Quinta Reunión Plenaria del Comité Rector del Sistema Nacional de Aiscalización por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

- IV. Verificar que la suscripción de la renovación de los contratos cumplió con la normativa establecida.
- V. Verificar que la recepción de los servicios derivados de la renovación de los contratos se efectuó conforme a los términos establecidos.
- VI. Comprobar que, en caso de atraso o incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, se aplicaron las sanciones previstas en la normativa.
- VII. Verificar que el proceso de pago por la recepción de los servicios derivados de la renovación de los contratos cumplió con la normativa aplicable.

II. ALCANCE

Comprendió la revisión de la documentación que justificó la conveniencia de renovar la contratación de los servicios recibidos por parte de las unidades solicitantes; el incremento pretendido en los precios y la proporción que guardaron con relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México; el dictamen con el que se evaluaron la calidad y la competitividad de los precios de los servicios a renovar; la elaboración del punto de acuerdo para obtener la renovación de los contratos; la autorización emitida por el CASOD para la renovación de los contratos; la elaboración y formalización de la renovación de los contratos; la recepción de servicios por parte de la unidad solicitante y el pago de los mismos, y las sanciones que, en su caso, se impusieron, por incumplimientos contractuales.

De acuerdo con la DGRM, durante el periodo de revisión se realizaron 86 renovaciones de contratos de servicios; 54 fueron en 2017 y 32 de enero a mayo de 2018.

Para efectos de la revisión, se determinó una muestra de auditoría de 10 procedimientos de renovación de contratos, que representó el 11.6% de los 86 realizados, los cuales se muestran a continuación:

MUES	TRA	DE	AUDI	TORÍA

Consec.	nsec. Contrato Descripción del servicio renovado		Autorización	
1	4518000101	Servicio de limpieza para la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ) en Guadalajara, Jalisco.	12-12-2017	
2	4518000111	Servicio de limpieza para la CCJ en Tijuana, Baja California.	12-12-2017	
3	4518000296	Derechos de uso de contenidos de televisión y noticias vía satélite e internet.	12-12-2017	
4	4518000533	Servicio de limpieza para la CCJ en Torreón, Coahuila.	12-12-2017	
5	SCJN/DGRM/DABI- 090/12/2017	Mantenimiento actualización y soporte proactivo del software del Sistema Integral Administrativo (SIA).	12-12-2017	
6	SCJN/DGRM/DS- 093/12/2017	Vigilancia para los inmuebles de la Ciudad de México.	12-12-2017	
7	SCJN/DGRM/DABI- 097/12/2017	Mantenimiento a servidores de firma electrónica y servicios de la SCJN.	14-12-2017	
8	4518001347	Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Uruapan, Michoacán.	30-04-2018	
9	4518001348	Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Monterrey, Nuevo León.	30-04-2018	
10	4518001390	Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Morelia, Michoacán.	30-04-2018	

FUENTE: Elaborado con información proporcionada por la DGRM, mediante los oficios núms. DGRM/2053/2018 y DGRM/3089/2018 del 20 de abril y 12 de junio de 2018, respectivamente.

Como se indica en el cuadro anterior, en 7 de los 10 contratos seleccionados, el proceso de renovación de los servicios se llevó a cabo en 2017, mientras que en los 3 restantes se realizó en 2018.

La selección de la muestra se realizó de manera aleatoria, ordenando los procedimientos de renovaçión de contratos por número y tipo de contrato.

JCDDM/MD/G/JCSV/JCBC/NHZ

III. OBSERVACIONES

I. Comprobar que los servicios sujetos a renovación se incluyeron en el PANE.

Resultado núm. 1. Sin observación.

Integración de los servicios renovados en el PANE.

Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal (AGA VI/2008).

Artículo 36 Requisitos de procedimiento. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que: Fracción III Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado.

Del análisis de los 10 expedientes determinados como muestra, se constató que los servicios que motivaron los procesos de renovación de contratos se incluyeron en el PANE 2018, ya que la prestación de los servicios continuaría durante ese año, por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 36, fracción III, del AGA VI/2008, como se muestra en el cuadro siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2018

(Fesus)	
Descripción del servicio	Importe
Vigilancia para los inmuebles de la Ciudad de México.	\$26,927,282
Mantenimiento actualización y soporte proactivo del software del SIA.	\$6,354,787
Derechos de uso de contenidos de televisión y noticias vía satélite e internet.	\$3,573,000
Mantenimiento a servidores de la firma electrónica y servicios de la SCJN.	\$2,200,000
Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Uruapan, Michoacán.	\$1,080,000
Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Monterrey, Nuevo León.	\$900,000
Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Morelia, Michoacán.	\$852,000
Servicio de limpieza para la CCJ en Torreón, Coahuila.	\$606,000
Servicio de limpieza para la CCJ en Tijuana, Baja California.	\$511,620
Servicio de limpieza para la CCJ en Guadalajara, Jalisco.	\$480,384
FUENTE: PANE 2018.	

Los 10 contratos renovados que se describen en el cuadro comenzaron su vigencia en el ejercicio fiscal 2018; en 7, el trámite de renovación se efectuó en 2017, mientras que en los 3 restantes, se realizó en el primer semestre de 2018.

II. Comprobar que el dictamen de calidad y de la competitividad de los precios de los servicios sujetos a renovación se ajustaron a la normativa aplicable.

Resultado núm. 2. Sin observación.

Solicitud de renovación, y dictámenes de calidad de los servicios y competitividad de precios.

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 25 El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción V Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio.

AGA VI/2008.

Artículo 12 Atribuciones de adquisiciones y servicios. Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

TCIDOM/MD/G/TCSA//JCBC/NHA

- Fracción VI Ejecutar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios conforme el calendario autorizado, salvo que el área requirente solicite la no contratación de algún bien o servicio previamente;
- Artículo 50 Renovación sin procedimiento de adjudicación. Tratándose de servicios que la Suprema Corte se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:
- Fracción II El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios.
- Artículo 135 Invitación a instituciones públicas. En el caso de que los bienes, usos, servicios u obra pública no sean prestados de manera exclusiva por los referidos órganos del Estado Mexicano, la Suprema Corte deberá invitar a éstos a que participen en los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo General, en igualdad de circunstancias al resto de los participantes. Excepcionalmente el Comité de Gobierno podrá autorizar la adjudicación directa a un órgano del Estado Mexicano, aun cuando el servicio respectivo lo presten los particulares.

Del análisis de los 10 expedientes de renovación de contratos determinados como muestra, se identificó que la DGRM, para gestionar la ejecución del PANE 2018 y por tratarse de servicios que se recibían de manera regular, solicitó en 9 casos, mediante oficio a las áreas usuarias, la confirmación, respecto de si continuarían requiriendo dichos servicios para que, en su caso, remitieran la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración y del artículo 12, fracción VI, y 50, primer párrafo, del AGA VI/2008.

Respecto del expediente restante (contrato núm. SCJN/DGRM/DABI-097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de firma electrónica y servicios de la SCJN), no se identificó el oficio descrito en el párrafo anterior; no obstante, la DGTI (área usuaria) remitió la documentación necesaria para la renovación del contrato de prestación de los servicios.

Se constató que en 9 de los 10 expedientes las áreas usuarias solicitaron la renovación de los contratos de servicios, por lo cual remitieron los dictámenes de calidad de los mismos. De su análisis, se identificó la existencia de los dictámenes y, que en ellos, se establecieron diversos parámetros cualitativos y cuantitativos durante la evaluación de la calidad de los servicios y competitividad de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II, del AGA VI/2008.

Respecto del expediente restante (contrato núm. SCJN/DGRM/DS-93/12/2017, vigilancia para los inmuebles de la Ciudad de México), no se identificaron los dictámenes de calidad de los servicios y competitividad de los precios, debido a que el área usuaria no solicitó la renovación del contrato, pero sí comunicó la necesidad de contar con dichos servicios, razón por la cual la DGRM inició un procedimiento de adjudicación directa invitando a instituciones públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 135, del AGA VI/2008. Lo anterior significa que la DGRM al no recibir la solicitud expresa del área usuaria para la renovación del contrato de servicios, ni la documentación a la que se hace referencia en el artículo 50, fracción II, del AGA VI/2008, quedó imposibilitada de iniciar este tipo de procedimiento, y optó por la adjudicación directa en la modalidad de invitación a instituciones públicas.

JCDM/MBIG/JC\$V/JCBC/NHC

III. Comprobar que la renovación de los contratos contó con la autorización del CASOD.

Resultado núm. 3. Sin observación.

Puntos de acuerdo (acuerdos de adjudicación) y autorización de renovaciones. AGA VI/2008.

- Artículo 50 Renovación sin procedimiento de adjudicación. Tratándose de servicios que la Suprema Corte se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:
- Fracción I Invariablemente se requerirá la autorización del Comité.
- Fracción II El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios.
- Fracción III Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.
- Artículo 93 Contrato. Una vez que se cuente con el acuerdo de adjudicación del servidor público facultado, se le hará saber personalmente al proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante oficio de adjudicación.

De la revisión de los 10 expedientes determinados como muestra, se comprobó que en 9 casos, la DGRM solicitó la autorización al CASOD para renovar los contratos de prestación de servicios, conforme a lo señalado en la fracción I, del artículo 50 del AGA VI/2008.

Respecto del caso restante (contrato núm. SCJN/DGRM/DS-093/12/2017, vigilancia para los inmuebles de la Ciudad de México), se constató que la DGRM presentó el punto de acuerdo a fin de que el CASOD autorizara la adjudicación directa de los servicios, bajo la premisa de que la contratación se realizaría con un órgano del Estado Mexicano. Al respecto, el CASOD, en su vigésima sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre del 2017, autorizó la renovación del contrato de los servicios, es decir una modalidad de contratación diferente a la solicitada. En dicha autorización, no se identificó ningún señalamiento o instrucción relativa a la presentación del dictamen de calidad de los servicios y competitividad de precios, por lo que el expediente revisado carece de la documentación requerida en las fracciones II y III del artículo 50 del AGA VI/2008.

En lo que se refiere a la notificación a los prestadores de servicios sobre la renovación de los contratos, en los 10 expedientes revisados, se identificaron los oficios de adjudicación recibidos por ellos, en cumplimiento del artículo 93 del AGA VI/2008.

IV. Verificar que la suscripción de la renovación de los contratos cumplió con la normativa establecida.

Resultado núm. 4. Con observación.

Formalización de contrato y cumplimiento de obligaciones contractuales. AGA VI/2008.

Artículo 10 Facultad para suscribir instrumentos contractuales. El Secretario de Servicios está facultado para que en representación de la Suprema Corte suscriba contratos ordinarios, simplificados y convenios modificatorios relacionados con las contrataciones que se realicen en los procedimientos regulados en este Acuerdo General. Los contratos ordinarios deben ser firmados por el titular de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, en su calidad de testigo y avalando el contenido jurídico y administrativo del contrato. El titular de la Unidad Responsable y requirente, firmará también en calidad de testigo, avalando que los alcances del bien, obra o servicios a contratar, son precisamente los que darán satisfacción a su requerimiento.

1000WWDLEVICEXI/ICBC/NHS

Los titulares de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, según corresponda, están facultados para que en representación de la Suprema Corte suscriban contratos simplificados en el ámbito de sus respectivas competencias mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el monto de la operación no rebase 290,000 UDIS.

Artículo 141 Formalización. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato.

Artículo 50 Renovación sin procedimiento de adjudicación. Tratándose de servicios que la Suprema Corte se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

Fracción III Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

Artículo 164 Garantías. Los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

Fracción II Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente.

Inciso a) Tratándose de adjudicaciones directas mínimas que no excedan la cuantía de 25,000 UDIS, las personas físicas o jurídicas a las que se les asigne el contrato quedarán exceptuadas de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización de aquél.

Con la información contenida en 8 de los 10 expedientes determinados como muestra, se comprobó que en un caso el Oficial Mayor suscribió el contrato ordinario y en 7 fue el titular de la DGRM ya que los montos de éstos últimos, no rebasaron las 290,000 UDIS (\$1,614,140. pesos), por lo que se cumplió con lo señalado en el artículo 10 del AGA VI/2008.

Asimismo, se constató que los incrementos realizados a los contratos renovados no excedieron del porcentaje de inflación determinado con base en el INPC que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que los términos técnicos y condiciones fueron iguales a los contenidos en los contratos anteriores, en cumplimiento del artículo 50, fracción III, del AGA VI/2008.

Respecto del plazo para la formalización de los contratos descritos en el párrafo anterior, se comprobó que en 7 se excedió el plazo establecido en la normativa (15 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación), por lo que se incumplió con lo señalado en el artículo 141 del AGA VI/2008, los atrasos se muestran en la tabla siguiente:

ATRASOS EN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS RENOVACIONES DE SERVICIOS

Núm.	Contratos	Descripción del servicio	Notificación de la adjudicación	Fecha límite de suscripción	Fecha de suscripción	Atraso
1	4518000533	Servicio de limpieza para la CCJ en Torreón, Coahuila.	22-12-17	22-01-18	14-03-18	37
2	4518000111	Servicio de limpieza para la CCJ en Tijuana, Baja California.	15-12-17	22-01-18	27-02-18	26
3	4518000101	Servicio de limpieza para la CCJ en Guadalajara, Jalisco.	02-01-18	23-01-18	22-02-18	22
4	4518000296	Derechos de uso de contenidos de televisión y noticias vía satélite e internet.	02-01-18	23-01-18	20-02-18	19
5	SCJN/DGRM/DS- 093/12/2017	Vigilancia para los inmuebles de la Ciudad de México.	18-12-17	22-01-18	13-02-18	15
6	4518001348	Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Monterrey, Nuevo León.	02-05-18	23-05-18	28-05-18	4
7	4518001390	Servicio de seguridad y vigilancia para la CCJ en Morelia, Michoacán.	02-05-18	23-05-18	28-05-18	4

FUENTE: Elaborado con información proporcionada por la DGRM, mediante los oficios núms. DGRM/2053/2018 y DGRM/3089/2018 del 20 de abril, y 12 de junio de 2018, respectivamente.

10 DWIND ON TO SALVE SAL

6

Lo observado con anterioridad se ha determinado en diversas revisiones practicadas por la Dirección General de Auditoría. Al respecto, la DGRM, durante el proceso de solventación de las recomendaciones ha acreditado la adopción de medidas para cumplir con el plazo señalado; no obstante, durante la suscripción del contrato participan diversas áreas de este Alto Tribunal, sobre las cuales la DGRM no tiene competencia jerárquica, por lo cual no puede asegurar la oportunidad en las actividades relacionadas con ese proceso, razón por la cual no se emite recomendación.

Respecto de los 2 procedimientos restantes (contratos núms. SCJN/DGRM/DABI-090/12/2017, mantenimiento, actualización y soporte proactivo del software del SIA, y SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica y servicios de la SCJN), a la fecha de la revisión (agosto 2018) no se encontraban suscritos los contratos respectivos.

En lo que se refiere al contrato núm. SCJN/DGRM/DABI-090/2017, mantenimiento, actualización y soporte proactivo del software del SIA, según la documentación que obra en el expediente, el prestador de servicios se manifestó imposibilitado de aceptar la cláusula primera de ese instrumento legal, misma que fue propuesta por este Alto Tribunal, la cual se relacionaba con el tema de "auditoría al licenciamiento de SAP". Con oficio núm. SJP/371/2018 del 3 de abril de 2018, la Secretaría Jurídica de la Presidencia (SJP) requirió que la DGTI se manifestara si, al margen de la operación de los servicios contratados, la realización de las auditorías e inspecciones por parte del prestador de servicio ponían en riesgo cualquier tipo de información, exclusiva y confidencial de la SCJN; así como, cualquier otra clasificada como reservada y, si era permisible que tales actividades las realizara un tercero contratado por el prestador del servicio.

En respuesta, la DGTI, con el oficio núm. DGTI/DSA-758-2018 del 13 de abril de 2018, informó sobre el procedimiento que seguiría para realizar la "auditoría al licenciamiento de SAP", y aclaró que el proveedor no accedería al SIA durante esa actividad, por lo tanto no existía riesgo para la información de este Alto Tribunal. No obstante que se realizaron las aclaraciones correspondientes, el contrato continúa sin suscribirse, sin que se pudieran acreditar las causas del incumplimiento.

Por lo que respecta al contrato núm. SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica y servicios de la SCJN; no obstante, que fue autorizado por el CASOD el 14 de diciembre de 2017, y notificado al prestador de servicio al día siguiente, de acuerdo con la información proporcionada por el área auditada, no ha sido suscrito por el Oficial Mayor.

En ese sentido, con la documentación que obra en el expediente, la no suscripción del contrato se debe a que el CASOD solicitó revisar y justificar el incremento de precio que pretendía el prestador de servicios, por lo que la DGRM en el mes de enero de 2018, se contactó con el prestador del servicio para obtener un desglose económico por partida de la propuesta presentada.

Como resultado de lo anterior, se determinó que el porcentaje de diferencia entre el monto contratado en 2017 y el monto adjudicado para 2018 fue del 5.5%, el cual resultó menor al 6.35%, porcentaje determinado con base en el INPC publicado por el Banco de México.

Una vez justificado el incremento pretendido por el prestador de servicios y desglosada la partida única por sub-partidas considerando el precio unitario de cada una de ellas, el 21 de febrero de 2018 la DGRM presentó un nuevo punto de acuerdo al CASOD; sin

JET DWIMPIGIJC SVIJCBCINHE

embargo, el 2 de marzo del presente año, el Secretario Técnico del CASOD, entre otros casos, comunicó mediante el caso núm. 0302DGRM18 que el Comité acordaba por unanimidad aplazar la decisión, hasta que se realizara un mayor análisis entre las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales, sin que se precisaran los términos a los que se refería con "un mayor análisis".

El 5 de abril de 2018, la DGRM solicitó a la DGTI opinión sobre el alcance de la propuesta 2018, respecto de la propuesta de 2017; así como, del incremento pretendido, a fin de remitirla al CASOD para proceder a la formalización del contrato respectivo. En respuesta, la DGTI remitió su opinión técnica, en la que indicó que el costo de los servicios ofertados por el proveedor Hewlett Packard México, S. de R.L. de C.V., estaba dentro de los parámetros adecuados para llevar a cabo su contratación para el periodo 2018.

Derivado de lo anterior, la DGRM presentó el 25 de abril de 2018, de nueva cuenta un punto de acuerdo, en el que agregó la opinión técnica de la DGTI, así como el análisis del incremento en la propuesta económica por parte del prestador del servicio.

Mediante el oficio núm. OM/ST/62/2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Secretario Técnico del CASOD, comunicó lo siguiente: "El Comité acuerda por unanimidad: con fundamento en la información presentada bajo la más estricta responsabilidad de las direcciones generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales y, los artículos 41, fracción I y 164 del AGA VI/2008 autorizar la adjudicación directa a Hewlett Packard México, S. de R.L. de C.V. a partir del 1 de mayo a diciembre 2018, con pago anticipado y un importe de \$1,312,142.32 sin considerar el IVA". De lo anterior, no se identificaron, en el marco normativo que regula su actuación, las facultades para modificar una autorización previamente otorgada.

Es conveniente indicar que los servicios correspondientes a los contratos núms. SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica servicios de la SCJN. SCJN/DGRM/DABI/090/12/2017, mantenimiento, actualización y soporte proactivo del software del SIA, se han venido prestando sin el instrumento legal respectivo, por lo que es necesario que se adopten las medidas que correspondan para evitar alguna consecuencia legal para este Alto Tribunal, que pudiera desprenderse por la falta de pago a los prestadores de servicios.

En cuanto a las garantías de cumplimiento, se constató que en 3 casos fue necesaria su presentación (contratos núms. 4518000296, derechos de uso de contenidos de televisión y noticias vía satélite e internet; SCJN/DGRM/DABI-090/12/2017, mantenimiento actualización y soporte proactivo del software del SIA, y SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica y servicios de la SCJN), de conformidad con lo establecido en el artículo 164, fracción II, inciso a. del AGA VI/2008.

Causa:

Contratos para la renovación de servicios sin formalizarse.

Efecto:

Riesgo de acciones legales en contra de este Alto Tribunal por la falta de pago a los prestadores de servicios.

JCD M/MD/G/JCSV/JCBC/NH2

Recomendación preventiva:

- 4.1 Que la Dirección General de Recursos Materiales en coordinación con la Secretaría de Seguimiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones realicen un análisis detallado de las causas por las que los contratos núms. SCJN/DGRM/DABI-090/12/2017, mantenimiento, actualización y soporte proactivo del software del SIA, y SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica y servicios de la SCJN, no han sido formalizados y, con base en ello, adopten las medidas necesarias que correspondan en ambos casos, a fin de evitar consecuencias legales en contra de este Alto Tribunal, por la falta de pago a los prestadores de servicios.
- V. Verificar que la recepción de los servicios derivados de la renovación de los contratos se efectuó conforme a los términos establecidos.

Resultado núm. 5. Sin observación. Recepción de servicios. AGA VI/2008.

Artículo 172 Recepción. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

Con la revisión de los 10 expedientes de procedimientos de renovación de contratos seleccionados como muestra, se constató que en 8, los servicios derivados de los contratos se recibieron a entera satisfacción de las unidades solicitantes dentro de los plazos y las condiciones establecidos, además se verificó en el SIA que se elaboraron las hojas de servicio correspondientes, lo anterior en cumplimiento del artículo 172 del AGA VI/2008.

Respecto de los dos expedientes restantes (contratos núms. SCJN/DGRM/DABI/090/12/2017, mantenimiento actualización y soporte proactivo del software del SIA, y SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica y servicios de la SCJN), se identificó que los servicios se recibieron a satisfacción de este Alto Tribunal; sin embargo, no se han realizado los pagos correspondientes a los prestadores de servicios, debido a que no se han formalizado los contratos, dicha situación fue observada en el resultado número cuatro 4 de este informe.

JCDM/MD/GLIESV/JCBC/NH/C

VI. Comprobar que, en caso de atraso o incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, se aplicaron las sanciones previstas en la normativa.

Resultado núm. 6. Sin observación.

Aplicación de penas convencionales.

AGA VI/2008.

Artículo 167 Penas convencionales. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, serán las encargadas de realizar el procedimiento para hacer efectivas las penas convencionales, ingresando su monto a la Tesorería o mediante nota de crédito a aplicarse a los montos pendientes de cubrir que se remitirá a Presupuesto y Contabilidad para su trámite.

Las áreas responsables deberán solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las penas convencionales.

Respecto de las penalizaciones por incumplimiento, en 8 de los 10 expedientes de renovaciones seleccionados como muestra, se constató que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción de la SCJN, por lo que no hubo necesidad de realizar cálculo alguno y aplicar sanciones en cumplimiento del artículo 167 del AGA VI/2008.

De los 2 expedientes restantes, a la fecha de este informe aún no se han formalizado los contratos, razón por la cual no se cuenta con información referente a las penas convencionales.

VII. Verificar que el proceso de pago por la recepción de los servicios derivados de la renovación de los contratos cumplió con la normativa aplicable.

Resultado núm. 7. Sin observación. Pago de servicios.

AGA VI/2008.

Artículo 154 Requisitos para el pago. Para que se efectúe el pago a que se hace referencia en el artículo anterior se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción II Contar con la certificación de disponibilidad presupuestal de los recursos en los casos que proceda.

Que existe el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por Fracción III el proveedor, prestador de servicios o contratistas.

Acuerdo General de Administración I/2012, del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA I/2012).

Artículo 105 Para que la obligación de pago pueda ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, será requisito indispensable que los bienes, servicios, obra

pública o servicios relacionados con la misma, se hayan recibido a entera satisfacción por la Suprema Corte en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 109 Para que se efectúe el pago correspondiente, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción II Que exista el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista:

Fracción III Que exista el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, y

Con la revisión del SIA se identificó que en 8 de los 10 expedientes de renovación seleccionados como muestra, se registraron los montos pagados derivados de los servicios recibidos, de conformidad con los artículos 154, fracciones II y III del AGA VI/2008, y los artículos 105 y 109, fracciones II, y III, del AGA I/2012, como se muestra en el cuadro siguiente:

PAGOS REALIZADOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Núm.	Contratos	Descripción del servicio	Meses Pagados	Importe Acumulado
1	SCJN/DGRM/DS- 093/12/2017	Vigilancia para inmuebles de la Ciudad de México	Ene-Mar	\$6,767418
2	4518000296	Derechos de uso de contenidos de televisión y noticias vía satélite e internet.	Ene-May	\$623,913
3	4518000533	Servicio de limpieza para la CCJ en Torreón, Coahuila.	Ene-Abr	\$207,877
4	4518000101	Servicio de limpieza para la CCJ en Guadalajara, Jal.	Ene-May	\$193,517
5	4518001347	Servicio seguridad y vigilancia para CCJ en Uruapan, Mich.	May-Jun	\$177,842
6	4518000111	Servicio de limpieza para la CCJ en Tijuana, B.C.	Ene-Abr	\$169,505
7	4518001390	Servicio seguridad y vigilancia para CCJ en Morelia, Mich.	May-Jun	\$146,095
8	4518001348	Servicio seguridad y vigilancia para CCJ en Monterrey, N.L.	Mayo	\$72,444

FUENTE: Elaborado con información proporcionada por el Sistema Integral Administrativo (SIA).

En cuanto a los 2 expedientes restantes, a la fecha de este informe aún no se han formalizado los contratos, razón por la cual no se encuentra documentación referente a los pagos.

IV. CONCLUSIÓN

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que en términos generales la Dirección General de Recursos Materiales en 2017 y durante enero a mayo de 2018, respecto de los procedimientos para la renovación de contratos de servicios, cumplió con su objetivo de contratar, para las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Alto Tribunal, los servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones, con apego al marco normativo vigente, obteniendo las mejores condiciones de calidad y oportunidad. No obstante, se determinaron deficiencias que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a las consecuencias legales que pudieran derivarse por la falta de

JETUM/MOHGIJESVIJCBC/NHE

formalización de los contratos núms. SCJN/DGRM/DABI-090/12/2017, mantenimiento actualización y soporte proactivo del software del Sistema Integral Administrativo, y SCJN/DGRM/DABI/097/12/2017, mantenimiento para servidores, almacenamiento y switches de la firma electrónica y servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la revisión se determinó una Recomendación Preventiva.

La atención de la recomendación preventiva derivada de la revisión permitirá a la Dirección General de Recursos Materiales en coordinación con la Secretaría de Seguimiento del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones liquidar los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios a los que no se les ha formalizados los instrumentos contractuales respectivos y, con base en ello, evitar las consecuencias legales que pudieran detonarse en contra de este Alto Tribunal, por la falta de pago por dichos servicios.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Juan Claudio Delgado Ortiz Mena

Contralor

Director General de Auditoría

Lic. Juan Carlos Sánchez Villicaña Director de Auditoria Integral B

Esta hoja forma parte del Informe a la Dirección General de Recursos Materiales (período 1 de enero al 30 de junio de 2018), suscrito el 8 de octubre de 2018.